

CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA PROCESO 2020-026

Maria Valencia <Maria.Valencia@laequidadseguros.coop>

Jue 9/09/2021 1:57 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscargiraldotorres@gmail.com <oscargiraldotorres@gmail.com>; Cooperativa Colanta <colanta@colanta.com.co>; contabilidad@ayccolanta.com.co <contabilidad@ayccolanta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA GENERALES.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 2020 - 026
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS Y OTROS
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5, por medio del presente correo electrónico procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Para los efectos pertinentes se adjunta un único archivo en formato PDF que contiene el memorial de contestación de reforma a la demanda.

NOTA. El presente correo también ha sido enviado a los demás sujetos procesales para los efectos pertinentes.

Se solicita se me confirme la recepción del presente correo electrónico y su dato adjunto.

Cordialmente,

María del Pilar Valencia Bermúdez | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito II
(57-4) 414 33 30 | Transversal 39B N° 70-67, Medellín | **Horario de atención:** Lunes a jueves 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.

maria.valencia@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Medellín - Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 2020 - 026
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS Y OTROS
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
LA EQUIDAD SEGUSOS DE VIDA O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES.

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, entidad identificada con Nit. 860.028.415-5 está obligada al pago del saldo insoluto de la obligación contraída por el señor Jesús Ángel Londoño Londoño desde su fallecimiento, pues como se verá en el presente escrito, claramente esta compañía aseguradora no ha emitido póliza de vida que amparara el crédito tomado por el deudor. En lo que respecta a la Equidad Seguros de Vida O.C., esta entidad se atiene a las resultas del proceso, teniendo en cuenta que se trata de una empresa diferente.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al pago de los valores pagados por concepto del saldo insoluto de la obligación del señor Londoño Londoño y los intereses de mora cancelados por los demandantes, ya que como se verá en este escrito, esta compañía aseguradora no ampara la obligación objeto del proceso, pues no es su objeto social la emisión de seguros de vida. En lo que respecta a la Equidad Seguros de Vida O.C., esta entidad se atiene a las resultas del proceso, teniendo en cuenta que se trata de una empresa diferente.

A LA TERCERA: Teniendo en cuenta que nos hallamos ante un claro caso de ausencia de legitimación en la causa por pasiva, ME OPONGO a que se condene a la entidad que represento al pago de costas y agencias en derecho. En lo que respecta a la Equidad Seguros de Vida O.C., esta entidad se atiene a las resultas del proceso, teniendo en cuenta que se trata de una empresa diferente.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

A LA PRIMERA: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una eventual condena en contra de las entidades codemandadas.

A LA SEGUNDA: La entidad que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una eventual orden de devolución de pagado por los demandantes por parte de las empresas codemandadas.

A LA TERCERA: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que disponga el despacho frente a una eventual suspensión del cobro de lo adeudado por los demandantes desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

A LA CUARTA: La entidad que represento se atiene a una eventual condena a título de costas y agencias en derecho con respecto a los demás demandados.

A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho primero de la reforma de la demanda es CIERTO según los documentos aportados con la misma.

SEGUNDO: El hecho segundo de la reforma al libelo introductorio es CIERTO a la luz del registro civil de defunción aportado al proceso.

TERCERO: El hecho tercero de la reforma al escrito de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues a pesar de estar probada la

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

existencia de un crédito tomado por el señor Jesús Ángel Londoño Londoño con la Cooperativa AYC Colanta, lo cierto es que ésta desconoce el saldo de la obligación al momento de su fallecimiento y más aún, desconoce lo relativo al pago de la obligación por parte de sus causahabientes.

CUARTO: El hecho cuarto de la reforma a la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C. pues ésta desconoce qué tipo de información dio la cooperativa AYC Colanta a los demandantes en relación con la entidad que amparaba mediante seguro de vida el crédito al que se refiere el presente proceso.

QUINTO: El hecho quinto de la reforma a la demanda es CIERTO, la suscrita mandataria tiene la condición de apoderada general de ambas empresas, esto es de la Equidad Seguros Generales O.C. y de la Equidad Seguros de Vida O.C., lo anterior de conformidad con poder general otorgado mediante Escritura Pública número 126 del 7 de febrero de 2021.

SEXTO: El hecho sexto de la reforma de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C. pues hace referencia a la existencia de un contrato de seguro de vida que posiblemente amparaba la contingencia de muerte del deudor, situación ésta que desconoce la entidad que represento, pues ésta no está facultada para la emisión de seguros de este tipo.

SÉPTIMO: El hecho séptimo de la reforma al libelo introductorio es CIERTO.

OCTAVO: El hecho octavo de la reforma a la demanda es CIERTO.

NOVENO: El hecho noveno de la reforma a la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues el mismo hace referencia a un acto

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



realizado por persona distinta de la entidad que represento y por tal motivo se atiende a lo que resulte probado en el curso del proceso sobre el particular.

DÉCIMO: El hecho décimo del escrito de reforma a la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., esta situación deberá ser probada en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero la reforma a la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues el mismo hace referencia a los negocios jurídicos celebrados entre el señor Londoño Londoño y la Cooperativa AYC Colanta, personas independientes de la entidad que represento.

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo del escrito de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues el mismo hace referencia a actuaciones ajenas al resorte ordinario de la entidad que represento.

DÉCIMO TERCERO: El hecho décimo tercero de la reforma a la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto a la existencia y contenido del correo electrónico señalado por los demandantes, no obstante, desconoce la Equidad Seguros Generales O.C. lo que la compañía aseguradora que amparaba el crédito haya respondido frente a la reclamación realizada, pues se reitera, la Equidad Seguros Generales O.C. no es la aseguradora que amparaba la obligación del señor Londoño Londoño.

DÉCIMO CUARTO: El hecho décimo cuarto de la demanda es CIERTO.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como bien se desprende de la lectura de la demanda, de la constancia de no acuerdo emitida por la Personería de Medellín, del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda y del auto admisorio de la misma, la entidad que está siendo demandada y de la cual se pretende el pago de las sumas solicitadas es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual se identifica con NIT. 860.028.415-5 y tiene como actividad económica única los seguros generales (que claramente excluyen los seguros de vida).

De la misma manera del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente, estipula como objeto social de la entidad el siguiente:

“Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, **mediante servicios de seguros generales** que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación en la contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. (...)"

De lo anterior se desprende pues que los motivos que dieron origen a la demanda de responsabilidad civil contractual que nos ocupa corresponden a la ocurrencia de un siniestro derivado del amparo de muerte de un asegurado, y más concretamente un presunto contrato de vida deudores que amparaba la obligación adquirida por el señor Ángel de Jesús Londoño Londoño con AYC COLANTA.

Así las cosas, es menester aclarar que la Equidad Seguros Generales O.C., como ya se dijo, no tiene por objeto la expedición de pólizas de vida en sus diferentes

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



categorías, pues dichas pólizas corresponden a seguros emitidos por compañías dedicadas a la expedición de seguros de vida y no a compañías dedicadas a seguros generales, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

De esta manera, como se insinuó desde un principio, la entidad que presuntamente expidió la póliza de vida que amparara la obligación adquirida por el señor Ángel de Jesús Londoño Londoño, no es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sino LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., entidad independiente y dedicada a la expedición de seguros DE VIDA, la cual evidentemente no está siendo convocada al presente proceso en calidad de demandada directa.

Por lo expuesto, resulta imperioso concluir que la entidad que represento, es decir la Equidad Seguros Generales O.C. tiene ausencia de legitimación en la causa por pasiva al no ser la entidad que ha debido ser vinculada al presente proceso, pues como se dijo y se reitera, no fue la compañía que expidió la póliza de vida citada en la demanda y que evidentemente sería el único fundamento que legitimara su vinculación en calidad de demandada.

Así pues, se solicita al despacho declarar probada la excepción de Ausencia de Legitimación en la Causa por Pasiva, al no hallarse motivo alguno por el cual la compañía que represento haya sido vinculada al proceso y menos aún para que eventualmente sea condenada por la existencia de una póliza que expidió una compañía aseguradora diferente como lo es la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., identificada con NIT. 830.008.686-1 y que cuenta con un objeto social diferente e independiente al de la empresa aquí vinculada.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



2. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, solicito respetuosamente, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

PRUEBAS

Se solicita se tengan como prueba los siguientes documentos, los cuales reposan en el expediente ya que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en el cual puede verse el objeto de la entidad que represento y en el cual puede verse que la misma no se encuentra autorizada para expedir pólizas del ramo vida como el que nos ocupa en el proceso de la referencia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, en el cual puede verse el objeto de dicha entidad, siendo ésta la entidad que posiblemente emitió póliza de que trata el proceso que nos ocupa.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 93, 96 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín. Teléfono: 414 33 30.
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado. Teléfono 313 691 0426.
E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:

